

Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casares de las Hurdes

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Tasa Uso Velatorio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casares de las Hurdes sobre imposición de la tasa por REGULACIÓN DE LA TASA POR USO DE VELATORIO MUNICIPAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE VELATORIO

Artículo 1. CONCEPTO. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible está constituido por el uso privativo de las instalaciones del Velatorio, propiedad del Ayuntamiento y sito en la Avda de Extremadura, 22 de esta localidad para velar los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas. Tendrán preferencia para su uso los difuntos originarios de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos que lo soliciten en primer lugar.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos del/la difunto/a que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003, de 17 de diciembre.



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en: 500 euros más IVA La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho período de tiempo en ningún caso.

Artículo 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite y realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones. El pago se efectuará en el momento de solicitar el uso de las mismas. El pago se podrá efectuar: En el momento de solicitar el uso de las instalaciones o tras haber utilizado las mismas.

La forma de pago será mediante transferencia efectiva en las arcas municipales. La liquidación, gestión, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo. Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro en vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. GESTION. Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar, solicitarán del uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que esté libre. Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el solicitante usuario será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. El/la usuario/a tiene derecho a uso del Velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el período de tiempo del uso. Son obligaciones del sujeto pasivo: Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario allí existente. Solicitar al Ayuntamiento el uso del Velatorio . Satisfacer la tasa por uso del Velatorio en período voluntario.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable. Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un/a difunto/a, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio

DISPOSICION ADICIONAL En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los/as difuntos/as o de sus



